



JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ
Abogado Especializado

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ.

E.

S.

D.

Ref.: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: NUBIA CONSUELO CORTES GARCIA.

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD. 2024-007.

JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con el mayor respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra el auto de fecha **20 de junio del 2024**, por medio del cual S.S., Decreto Pruebas y Fijo Fecha para Audiencia de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTOS:

En el auto admisorio de la demanda de la referencia de fecha 02 de febrero del 2024, este despacho ordeno en el numeral "SEGUNDO", impartir al presente asunto, el tramite del proceso verbal bajo las reglas establecidas en los artículos 368 y siguientes del código general del Proceso.

El artículo 370 del CGP, establece:

"...ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan..."

De conformidad, con lo preceptuando en la norma *ibidem*, y como quiera que el demandado ALLIANZ SEGUROS, dentro de su contestación de la demanda, propuso excepciones de mérito, este despacho, debió proceder a fijar en lista dichas excepciones una vez que mediante auto se tuviera por contestada la demanda, circunstancia procesal de orden legal, que NO sucedió en el presente tramite.

Como puede advertirse dentro del expediente, mediante auto de fecha 24 de mayo del 2024, este despacho, dio traslado a la Objeción del Juramento Estimatorio propuesto por la demanda en su contestación, empero NO se pronunció respecto del trámite de la contestación y el traslado de sus excepciones.

Así las cosas., y en virtud a que el despacho omitió dar trámite a una etapa procesal, en virtud de la cual, la parte demandante, tenía la posibilidad de pronunciarse y presentar pruebas adicionales, si así se estima pertinente, se solicita a S.S. se reponga el auto atacado y en consecuencia se ordene tener por contestada la demanda de Allianz Seguros y a su vez por secretaria se le imparta el trámite legal que corresponde a las Excepciones de mérito propuestas por la aquí demandada.

Por último, señoría y en virtud a la Pruebas DECRETADAS en favor de la parte demandada en el auto atacado, solicito a S.S., que en el auto que se resuelva nuevamente el DECRETO de pruebas, sean **rechazas** de plano las pruebas solicitadas por la parte pasiva de la litis, que son notoriamente impertinentes, inconducentes e inútiles, como lo es evidentemente la prueba pericial y testimonial, teniendo en cuenta que lo que se pretende con la solicitud de dicha prueba, es emitir conceptos técnicos que no guardan relación con el objeto del litigio planteado, máxime cuando, con la solicitud de prueba pericial y testimonial, pretende la contraparte incorporar al proceso conceptos técnicos de asesores externos de la aseguradora, que al final deben ser materia de estudio, análisis y decisión por parte de su señoría como juez del proceso, con fundamento en las pruebas legalmente incorporadas y que si son conducentes para *in casu*, tales como los Dictámenes de la Juntas de Calificación e historias clínicas que guardan relación con la invalidez del señor Leónidas Rodríguez Giraldo, así como las coberturas contratadas por este; Por tanto pretender la contraparte incorporar conceptos académicos de profesionales respecto de los cuales se desconoce su idoneidad y que se entiende no participaron en los hechos del litigio, disfrazados de prueba pericial o testimonio, desconoce los principio de la prueba contenidos en el artículo 168 del C.G.P.

En razón de lo expuesto me permito solicitar las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito a su señoría **Reponer** el auto atacado de fecha 20 de junio del 2024, y en consecuencia, mediante auto téngase por



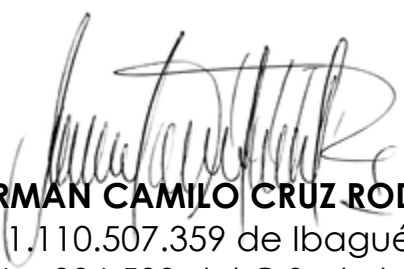
JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ
Abogado Especializado

contestada la demanda por parte de Allianz Seguros de Vida S.A., ordenando a su vez, el tramite darle el tramite correspondiente a las Excepciones de Merito Propuestas por la demandada.

2. De no ser favorable la solicitud anterior, remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala Civil – Familia, para que en surta el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición con fundamento en los argumentos esbozados.

Del señor Juez,

Atentamente,


JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ.
C.C. 1.110.507.359 de Ibagué.
T.P. No. 306.530 del C.S. de la J.